

MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud - PRONIS



Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas
N° 47 -2022-PRONIS-UAF

Lima, 19 MAYO 2022

VISTOS:

El Expediente N° ADM01510-2022, que contiene el Informe N° 06-2022-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-ETAL del Responsable de Almacén de la Sub Unidad de Logística, el Informe Técnico N° 01-2022-PRONIS/UAF-ETTIC-DFZO, Informe N° 01-2022-MINSA/PRONIS-UAF-DFZO y Proveído N° 012-2022-MINSA/PRONIS-UAF-ETTIC, del Equipo de Trabajo de Tecnología de la Información y Comunicación de la Unidad de Administración y Finanzas, el Informe N° 1379-2022-MINSA/PRONIS/UAF-SUL, emitido por la Sub Unidad de Logística, y el Proveído N° 1095-2022-MINSA-PRONIS-UAF, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 035-2014-SA, se crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, que establece que tiene por objeto formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud que tienen competencia sobre esa materia, considerando los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos. Asimismo, formula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de los convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente. Gestiona y supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de los proyectos de inversión ejecutados bajo la modalidad de asociación público privado y obras por impuestos, conforme a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de PRONIS, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina su naturaleza, procesos y estructura funcional;

Que, el Artículo 01° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de



los fines públicos y se tenga una repercusión positiva en las condiciones de las vidas de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.2 del Artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, señala en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre-existentes;

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización de Vistos, la vigencia de la estandarización será de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, y de variar las condiciones que determinaron la presente, dicha aprobación quedara sin efecto;



Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2022-MINSA/PRONIS-UAF-ETTIC-DFZO de Estandarización de Suministros para Impresoras, contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la autorización de la estandarización;

Que, mediante el Informe N° 1379-2021-MINSA/PRONIS-UAF-SUL, la Sub Unidad de Logística, indica que resulta imprescindible solicitar a la Unidad de Administración y Finanzas la emisión de la aprobación de la Estandarización de Suministros para Impresoras, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo al numeral 1.14 del Artículo 2° de la Resolución de Coordinación General N° 63-2022-PRONIS-CG, se delegó a la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas "Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico de la Unidad que tiene la calidad de Área Usuaria y de la Sub Unidad de Logística"; y,

Con las visaciones de la Jefa de la Sub Unidad de Logística, el Coordinador (e) del Equipo de Trabajo de Tecnología de la Información y Comunicación, y del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, y la Resolución de Coordinación General N° 63-2022-PRONIS-CG;

SE RESUELVE:

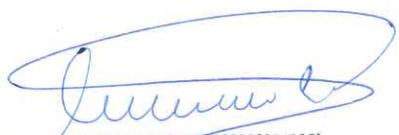
Artículo 1.- Autorizar el proceso de Estandarización de Tintas, Tóner y Consumibles para Impresoras, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 01-2022-MINSA/PRONIS-UAF-ETTIC-DFZO, según el detalle de los Anexos N° 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2.- El proceso de Estandarización de Tintas, Tóner y Consumibles para Impresoras es aprobado por un periodo de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, y de variar las condiciones que determinaron la presente, dicha aprobación quedara sin efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Área Técnica de la Unidad de Administración y Finanzas, a fin de que verifique si durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, se mantienen las condiciones que determinaron su autorización; caso contrario, deberá informar a la Unidad de Administración y Finanzas para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese y comuníquese.


Abg. CLAUDIA ROSALIA CENTURION LINO
Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS



ANEXO N° 01

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CODIGO
1	TINTA DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. C1Q13A CIAN
2	TINTA DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. C1Q14A MAGENTA
3	TINTA DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. C1Q15A AMARILLO
4	TINTA DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. C1Q17A NEGRO FOTO
5	TINTA DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. C1Q18A GRIS
6	TINTA DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. C1Q16A NEGRO MATE
7	TINTA DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 727
8	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA	COD. REF. TK6327 NEGRO
9	JUEGO DE REPUESTOS DE MANTENIMIENTO PARA KYOCERA	COD. REF. MK6325
10	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA	COD. REF. TK6727 NEGRO
11	JUEGO DE REPUESTOS DE MANTENIMIENTO PARA KYOCERA	COD. REF. MK6725
12	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 653X CF320X NEGRO
13	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 653A CF321A CIAN
14	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 653A CF322A AMARILLO
15	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 653A CF323A MAGENTA
16	UNIDAD DE RECOLECCIÓN PARA HP	COD. REF. CE265A
17	JUEGO DE REPUESTOS DE MANTENIMIENTO PARA HP	COD. REF. CE249A
18	TONER DE IMPRESION PARA HP	COD. REF. 05X CE505X NEGRO
19	TONER DE IMPRESION PARA HP	COD. REF. CE255X NEGRO
20	JUEGO DE REPUESTOS DE MANTENIMIENTO PARA HP	COD. REF. CE52567902
21	TONER DE IMPRESION PARA HP	COD. REF. CB436A NEGRO
22	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 414X W2020X NEGRO
23	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 414X W2021X CIAN
24	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 414X W2022X AMARILLO
25	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP	COD. REF. 414X W2023X MAGENTA
26	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX	COD. REF. 006R01697 NEGRO
27	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX	COD. REF. 006R01698 CIAN
28	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX	COD. REF. 006R01699 MAGENTA
29	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA XEROX	COD. REF. 006R01700 AMARILLO



ANEXO N° 02

LISTADO DEL EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE DE LA ENTIDAD

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	AÑO	CANTIDAD	GARANTIA
1	PLOTTERS HP DESIGNJET T3500	2018	4	NO
2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL KYOCERA 6002 I	2017	1	NO
3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL KYOCERA 8002 I	2018	1	NO
4	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP LASERJET M680	2017	1	NO
5	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP COLOR LASERJET PRO M479FDW	2021	1	SI
6	IMPRESORA HP LASERJET P2055DN	2016	6	NO
7	IMPRESORA HP LASERJET P3015	2012	7	NO
8	IMPRESORA HP LASERJET P1505	2016	1	NO
9	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL IMPRESORA XEROX ALTALINK C8055	2016	1	NO

